

Concluida la entrevista y permaneciendo las partes en sala, informo que dictaré sentencia oral por encontrarme en pleno conocimiento del caso y estar en condiciones de decidir. Así en la ciudad de San Carlos de Bariloche a los 10 días del mes de febrero de 2026. **VISTO:** El expediente "

" P.M.d.C. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" BA-23119-F-0000 .

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : Considerando el tiempo transcurrido desde la sentencia dictada el 10 de junio de 2025- que fue la última - se inicia una nueva revisión, esto ocurrió en movimiento I0001.-

A dicho fin, se ordenó una nueva evaluación interdisciplinaria, la señora P. contó con patrocinio durante la tramitación y agregado el informe se puso en conocimiento de todas las partes para que se expidan, esto pasó en movimiento E0006.

Finalmente, en el día de la fecha, se celebra audiencia con las partes.

De la entrevista personal surge que no han habido mayores cambios desde la sentencia que se revisa y M.d.C. manifestó estar de acuerdo en que sigan las figuras de apoyo, especialmente su marido.

Finalmente se corrió vista de todo lo actuado a la Defensora de Menores e Incapaces, quien consideró que de dictarse de sentencia manteniendo las actuales restricciones a la capacidad.

Por otra parte, el Defensor solicitó la extensión de la revisión a seis años, a la cual prestó conformidad también la Defensora de Menores e Incapaces en este acto.

Contemplando lo expresado por las partes en la audiencia del día de hoy, las conclusiones arrojadas por la pericia incorporada .

Ponderando especialmente los resultados de la pericia y realidad familiar, que la revisión de la sentencia en el doble del plazo, esto es 6 años) garantizará una revisión periódica en un corto plazo, pero evitará que M.d.C. tenga que, en un plazo más breve, ser nuevamente expuesta a

peritajes, con todo el desgasto que implica, no solo para M.d.C., sino para el resto de la familia.

La posibilidad de realizar un ajuste en el plazo de revisión ya ha sido resuelta por la suscripta en anteriores casos, y además ha sido admitida por la Cámara de Apelaciones Civil Comercial y Contencioso Administrativa de esta ciudad en el precedente: "LL., M. A. s/ proceso sobre capacidad" número de expediente BA-23010-F-0000.

Agrego que aun ampliando el plazo de revisión, si es necesario anticipar la misma, ello es posible conforme lo autoriza el art. 40 del Código Civil y Comercial .

Por la información brindada en pericia, la entrevista mantenida con M.d.C. y familia, entiendo que debe mantenerse su actual restricción a la capacidad con alcances idénticos a los ya dispuestos, en sentencia del 19/02/18 , no alterados por su revisión ocurrida el 10 de junio de 2022, por lo cual,

RESUELVO :

1. Tener por cumplido el trámite del art 40 del Código Civil y Comercial , manteniendo la restricción a la capacidad de M.d.C.P., conforme fuera dispuesta en sentencia de fecha 1.d.f.d.2. y se encuentra debidamente inscripta en el Registro Civil y Capacidad de las Personas conforme constancia de foja 263.
2. La presente sentencia será revisada a los 6 años, de acuerdo al art. 47 del Código Civil y Comercial , sin perjuicio del derecho a solicitarlo con anticipación a ese plazo.
3. Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde las figuras de apoyo realicen trámites a favor de M.d.C.P., DNI 1., que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables – en el caso a los cada seis años - por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.

4. Firme la presente, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas para que tome razón de la presente sentencia.

5. Se notifica a todos ustedes en esta audiencia, incluida también la Defensoría de Menores e Incapaces y el letrado de M.d.C., y se va a registrar en la agenda del Tribunal para que dentro de 6 años se vuelva a activar este proceso y nos volvamos a ver en función de como se encuentre M.d.C..

Cecilia M. Wiesztort

Jueza